

de trabajadores y de empresarios y los convenios y conflictos colectivos. Por supuesto, en este capítulo —como en los restantes en general— se hace un estudio estrictamente legal y jurisprudencial, sin penetrar en el derecho vivo que es el acostumbrado o el recogido en los convenios.

Un capítulo relativamente extenso, que se inserta sin duda por su utilidad práctica para las empresas, se refiere a lo que pudieran denominarse «servicios sociales» que por las mismas pueden ser creados en beneficio de sus trabajadores, insistiéndose particularmente en los requisitos que deben llenarse para obtener los beneficios fiscales previstos por las normas legales.

El último capítulo se refiere a la conciliación y arbitraje laborales; es brevísimo y sin entrar en los temas procesales básicos.

No pierde el libro de Samuels el carácter elemental introductorio que siempre le ha caracterizado; como tal puede ser utilizado muy provechosamente, aunque para estudios más especializados o conocimientos más profundos haya que acudir a otras fuentes doctrinales, como puedan serlo cubriendo más o menos la misma materia, los de Fridman Gayler o Mansfield-Cooper o, en parcelas seleccionadas, el de Batt para el derecho estricto del contrato de trabajo o el de Citrine para el sindical y el de convenios y conflictos colectivos.

MANUEL ALONSO OLEA.

«*Sulla collaborazione medico-giuridica*», (Memorie presentate al III Corso medico-giuridico 4 dicembre 1966.) Università di Ferrara. Edizioni Minerva Medica. Torino, 1967; 160 págs.

El Tercer curso Médico-Jurídico reunido en la Universidad de Ferrara se propuso estudiar el siguiente tema, «¿Se considera oportuno iniciar una colaboración más estrecha entre médicos y juristas? En caso afirmativo ¿cómo debería efectuarse tal colaboración, al margen de la médico legal que actualmente se lleva a efecto?». Este tema tan sugestivo reunió a Catedráticos de la Facultad de Derecho, de la de Medicina, Fiscales y especialistas en cuestiones penitenciarias. A simple vista, si el Derecho se basa y presupone la libertad, parecería evidente que el jurista prestase la máxima atención a los presupuestos y condicionamientos médicos, biológicos y psicológicos del acto humano. Ocurre así, tradicionalmente, en algunas ramas del Derecho, como el Penal, mientras que en el Derecho civil la colaboración entre médicos y juristas ha sido, hasta ahora reducida. Actualmente hay algunas materias en las que el civilista, cada vez más, requiere el concurso de los especialistas; así ocurre con el extenso campo de las enfermedades mentales, o con el moderno Derecho de familia (impedimentos matrimoniales, prueba de la filiación, adopción). Por último, los avances de la medicina en materia de transplantes de órganos, han originado abundante literatura médico-jurídica.

Aparte del interés general que despiertan todas las ponencias aquí recogidas, merece destacarse la del Profesor Montalbano que se ocupó específicamente de la estrecha colaboración entre médicos y juristas en la Administración de Justicia Civil y Penal. Por lo que se refiere a la primera.

alude a la tutela civil de los Derechos de la personalidad, ocupándose del derecho a la vida, a la integridad física, a los problemas derivados de las intervenciones quirúrgicas, actividades deportivas, y a la libertad sexual. No se puede, sin embargo, aceptar la contraposición que Montalbano introduce entre imputabilidad psicológica y responsabilidad moral, definiendo a esta última como carente de valor objetivo y en contraste con la ciencia. Por este camino es de temer que el Derecho se convierta en pura mecánica de reflejos condicionados.

GABRIEL GARCÍA CANTERO.

UNIVERSIDAD DE NAVARRA. «Estudios de Derecho civil en honor del Profesor Castán Tobeñas». Ediciones Universidad de Navarra, S. A. Pamplona, 1969. I, 655 págs.; II, 633 págs.; III, 625 págs.; IV, 643 págs.; V, 680 págs.; VI, 670 págs.

La muerte de don José Castán ha puesto bien de relieve el general aprecio y consideración que ha merecido su persona y su obra, y el sentimiento de todos al perderlo.

Sus amigos y admiradores han tenido el consuelo de que, en vida, conociera el cálido testimonio de admiración y afecto que significan estos Estudios en su honor, promovidos por la Universidad de Navarra y en el que han colaborado tantos ilustres juristas.

La publicación de los Estudios de Derecho civil, ha sido como un símbolo del tránsito del vivir humano. La obra comienza con la solemne dedicatoria de la obra por el gran Canciller de la Universidad de Navarra a don José Castán, Presidente de los Amigos de la Unievrnsidad de Navarra y, con una cariñosa presentación en la que se retrata la figura del homenajeado, debida a los profesores Fuenmayor Champin y Sancho Rebullida. El sexto y último tomo, termina con la nota lúgubre del fallecimiento de don José Castán, en una dolorida «In Memoriam», escrita por las mismas plumas de los profesores Fuenmayor Champin y Sancho Rebullida.

Los estudios constituyen una obra sorprendente, que impresiona a simple vista, por la gran extensión de sus seis grandes tomos y por la calidad de su contenido. Es un testimonio bien elocuente de afecto al maestro, y una manifestación insuperable del potencial de creación y de eficaz organización de la Universidad de Navarra.

Ni en España ni en el extranjero se conoce la publicación de un número tal de trabajos en honor de un hombre de ciencia. Distribuida en seis gruesos volúmenes, de copiosas páginas, más semeja una Enciclopedia que un libro homenaje; y bien puede considerarse como la cuidada selección de lo escrito durante diez años en una buena Revista de Derecho. Contiene unos ciento ocho estudios monográficos; si no hemos contado mal. Debidos a unos dieciséis catedráticos españoles, catorce profesores adjuntos, doce jueces y magistrados, seis miembros de la carrera judicial, catorce notarios, siete registradores de la propiedad, algunos abogados y un investigador del Consejo de investigaciones científicas. La colaboración extranjera, americana y europea, también considerable, pues se cuenta la de más de treinta y dos profesores.